

# **EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA NIÑOS: ECUADOR**

*Este informe fue preparado originalmente por White & Case LLP, en inglés, en abril de 2015 (disponible en [https://www.crin.org/sites/default/files/ecuador\\_access\\_to\\_justice.pdf](https://www.crin.org/sites/default/files/ecuador_access_to_justice.pdf)). Esta traducción ha sido realizada por Ana Paula García Orantes y puede haber sido posteriormente editada por la Red Internacional por los Derechos del Niño (CRIN, por sus siglas en inglés) para reflejar con mayor precisión el documento original. El CRIN asume toda la responsabilidad por cualquier error o imprecisión en el reporte.*

## **I. La condición jurídica de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**

### **A. ¿Cuál es la condición de la CDN y de otros textos internacionales de importancia ratificados en el sistema legislativo nacional?**

Ecuador ratificó la CDN el 23 de marzo de 1990.<sup>1</sup> Por lo tanto, la CDN tiene rango de ley nacional. De acuerdo a lo establecido en Constitución Política de Ecuador 2008 (Constitución 2008), los tratados internacionales tendrán fuerza de ley a partir de su ratificación por el Presidente de Ecuador, excepto en los casos de ciertos tipos de tratados que requieran aprobación previa de la Asamblea Nacional (por ejemplo, cuando estos contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley, o cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución).<sup>2</sup>

### **B. ¿Tiene prioridad la CDN sobre otras leyes nacionales?**

La CDN tiene prioridad sobre las leyes nacionales, excepto cuando exista conflicto entre las disposiciones de la CDN y la Constitución 2008.<sup>3</sup> La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.<sup>4</sup> El orden jerárquico para la aplicación de las normas es: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.<sup>5</sup>

### **C. ¿Está contenida la CDN en la legislación nacional?**

La CDN ha sido incorporada en la legislación nacional de Ecuador en virtud de su ratificación.

Por otra parte, en el Capítulo tercero, Sección quinta de la Constitución 2008, el Estado Ecuatoriano garantiza derechos específicos de los niños y el efectivo ejercicio de dichos derechos. Los niños, junto con otros grupos

---

<sup>1</sup> Véase: <http://unchildrights.blogspot.co.uk/2011/01/chronological-order-ratifications-crc.html>

<sup>2</sup> Artículo 419, Constitución 2008, disponible en: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

<sup>3</sup> Ibid., Artículo 425.

<sup>4</sup> Ibid., Artículo 424.

<sup>5</sup> Ibid., Artículo 425.

vulnerables, tienen “prioridad”,<sup>6</sup> y hay repetidas referencias en la Constitución de que los niños tienen los mismos derechos que los adultos.<sup>7</sup>

D. ¿Puede aplicarse la CDN directamente en los tribunales?

Sí. Los derechos y garantías establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos deben ser de “directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”.<sup>8</sup> Las Cortes Ecuatorianas, incluyendo la Corte Constitucional, pueden conocer de las denuncias llevadas bajo obligaciones establecidas en tratados. El artículo 426 establece que “(l)os derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación” (énfasis añadido).

E. ¿Existen ejemplos de tribunales nacionales que utilicen o ponga en práctica la CDN u otros textos internacionales pertinentes?

No hay casos reportados en los que las cortes Ecuatorianas hayan citado o aplicado la CDN.

No obstante lo anterior, las cortes Ecuatorianas parecen tomar en consideración a instrumentos internacionales. En un estudio de las cortes del niño y adolescente en 2011, 24% de los encuestados respondieron que siempre tomaban en cuenta los instrumentos internacionales, 17% casi siempre, 32 % regularmente, 4% casi nunca y 15% nunca.<sup>9</sup>

**II. ¿Cuál es la condición jurídica de los niños?**

A. ¿Pueden los niños y/o sus representantes iniciar acciones judiciales ante los tribunales nacionales para denunciar la violación de los derechos del niño?

De acuerdo a lo dispuesto en la Constitución 2008, toda persona, incluyendo a los niños, tiene derecho “al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses”.<sup>10</sup> Los casos pueden llevarse ante el Tribunal de Menores o, si se relacionan a violaciones de derechos constitucionales, al tribunal competente con jurisdicción o al Tribunal Constitucional (véase los apartados III.A y IV.A).

B. En ese caso, ¿se permite a los niños de cualquier edad iniciar acciones judiciales ante los tribunales en su propio nombre o representación, o han de ser iniciadas con la ayuda de un representante?

Los niños de cualquier edad pueden presentar denuncias ante la corte

---

<sup>6</sup> Ibid., Artículo 35.

<sup>7</sup> Artículos 27, 30, 35, 45, Constitución 2008.

<sup>8</sup> Ibid., Artículo 11.3.

<sup>9</sup> Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, *Encuesta a Juzgados de la Niñez y Adolescencia*, p. 7 disponible en: [http://www.crin.org/docs/conclusiones\\_informe\\_juzgados.pdf](http://www.crin.org/docs/conclusiones_informe_juzgados.pdf)

<sup>10</sup> Ibid., Artículo 75.

Ecuatoriana, ya sea por su propio derecho o a través de un intermediario.<sup>11</sup>

El Código de Procedimiento Civil establece que los niños no pueden comparecer como actores ni como demandados, a menos que tomen parte en el procedimiento a través de sus representantes legales.<sup>12</sup> Los niños son representados por sus padres en los procedimientos legales.<sup>13</sup> En el caso de que el niño no tenga a ninguno de sus padres, podrá ser representado por su curador especial o por un curador *ad litem*.<sup>14</sup>

El Código de la Niñez y Adolescencia 2003 provee reglas para las situaciones en la que pueda existir conflicto de intereses entre el niño y su representante. En el caso de que exista un conflicto de intereses tal, la representación legal es suspendida y el niño será representado por el otro padre, con el que no exista conflicto de intereses. Si ninguno de los padres están calificados para representar al menor, el curador especial será nombrado por el juez.<sup>15</sup>

El Código de la Niñez y Adolescencia 2003 (el Código) establece efectivamente la CDN.<sup>16</sup> De acuerdo al artículo 236 del Código, bajo el “*procedimiento administrativo de protección de derechos*”, el “*niño, niña o adolescente afectado*” pueden proponer “*la acción administrativa de protección*”.<sup>17</sup>

#### C. En el caso de bebés y niños pequeños, ¿cómo suele procederse?

Los infantes y niños pequeños presentan típicamente los casos a través de sus padres o algún otro intermediario, como una ONG.

#### D. Los niños o sus representantes ¿cumplirían los requisitos necesarios para recibir asistencia jurídica gratuita o subvencionada cuando inician este tipo de acciones?

De acuerdo con la Constitución, toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la protección imparcial y expedita de sus derechos e intereses, y en ningún caso quedarán sin la defensa apropiada.<sup>18</sup> La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que el proceso de justicia constitucional deberá ser gratuito para el acceso y servicio, pero con sujeción a la condena de costas que hubiere lugar de conformidad con el reglamento de la Corte Constitucional.<sup>19</sup>

---

<sup>11</sup> Artículo 236, Código de la Niñez y Adolescencia, disponible en español en: <http://www.mindbank.info/item/3359>; véase también <http://www.law.yale.edu/rcw/rcw/jurisdictions/ams/ecuador/frontpage.htm> para consultar la traducción en inglés.

<sup>12</sup> Código de Procedimiento Civil, Art. 34, disponible en: <http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf>.

<sup>13</sup> *Ibid.*, Art. 34.

<sup>14</sup> *Ibid.*

<sup>15</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 108.

<sup>16</sup> *Ibid.*

<sup>17</sup> *Ibid.*

<sup>18</sup> Constitución, Art. 75.

<sup>19</sup> *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, Artículo 4(3), disponible en:

El Ministerio de Justicia, a través de su Subsecretaría de derechos humanos, cuenta con Asesoría Jurídica Gratuita la cual puede ser contactada por teléfono, correo electrónico, por escrito o verbalmente por cualquier ciudadano que busque asesoría legal sobre el sistema judicial, así como indicaciones de a dónde pueden dirigir su demanda.<sup>20</sup>

No obstante lo anterior, parece que hay problemas en la ejecución de la asistencia jurídica en la práctica. Una evaluación del Banco Mundial sobre el sistema judicial de Ecuador encontró deficiencias importantes en la prestación de asistencia jurídica para niños indigentes.<sup>21</sup> Al parecer la asesoría jurídica en Ecuador no cubre el pago de cuotas judiciales.<sup>22</sup> Además, no parece haber evidencia reciente que sugiera que éste ya no sea el caso.

**E. ¿Existe algún otro límite o condición para que los niños o sus representantes puedan iniciar acciones judiciales (ej. ¿Deberían estar de acuerdo los padres o tutores para iniciar acciones judiciales)?**

No parece existir ninguna condición o límite. Ni los padres ni los tutores tienen que dar su consentimiento para que un niño presente un caso ante las cortes Ecuatorianas.

**III. Cómo denunciar las violaciones de los derechos del niño ante los tribunales nacionales**

**A. ¿Cómo se puede denunciar una posible violación de la Constitución u otros principios establecidos en la legislación nacional, en la CND o en cualquier otro texto pertinente, nacional o regional, debidamente ratificado?**

De acuerdo a la Constitución 2008, “(l)as personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.<sup>23</sup> “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes” las cuales “garantizarán su cumplimiento”.<sup>24</sup> Los derechos previstos en la Constitución 2008 y en instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la CDN, pueden ser directa e inmediatamente aplicados ante cualquier juez o tribunal, aunque no exista ninguna ley que regule su ejercicio.<sup>25</sup>

“(C)ualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo”, pueden llevar acciones en contra de violaciones o amenaza de violación en contra de

---

[https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/normativa/Ley\\_organica\\_de\\_garantias\\_jur.pdf](https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/normativa/Ley_organica_de_garantias_jur.pdf).

<sup>20</sup> Asesoría Jurídica Gratuita, véase: <http://www.justicia.gob.ec/asesoria-juridica-gratuita/>.

<sup>21</sup> Véase: [http://www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2003/10/08/000012009\\_20031008144152/Rendered/PDF/269150English01of0Legal0Aid0score09.pdf](http://www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2003/10/08/000012009_20031008144152/Rendered/PDF/269150English01of0Legal0Aid0score09.pdf).

<sup>22</sup> Ibid.

<sup>23</sup> Artículo 10, Constitución 2008.

<sup>24</sup> Ibid., Artículo 11.

<sup>25</sup> Véase Ibid.; así como M. Miño, ‘UPDATE: The Basic Structure of the Ecuadorian Legal System and Legal Research’, 2009, disponible en: <http://www.nyulawglobal.org/globalex/Ecuador1.htm>.

sus derechos constitucionales.”<sup>26</sup> Especialmente, los individuos pueden aplicar cualquiera de los seis recursos judiciales establecidos por la Constitución 2008, los cuales son los siguientes:

- (1) *Acción de protección*: Este recurso tiene como objeto la protección de los derechos fundamentales previstos por la Constitución. Estos procedimientos pueden llevarse a cabo cuando se incumplan los derechos constitucionales de un niño o un grupo de niños como resultado de los actos u omisiones por cualquier autoridad pública o debido a las políticas públicas. También se podrá presentar en contra de particulares si la acción causa un daño severo y si el particular presta servicios públicos impropios, o si se trata en un estado de subordinación, indefensión o discriminación.<sup>27</sup>
- (2) *Acción de habeas corpus*: Los niños (y/o sus representantes) pueden presentar los procedimientos de *habeas corpus* en los casos de injusta privación a la libertad personal ante cualquier juez. En un plazo de 24 horas, el juez realizará una audiencia para determinar la legalidad de la detención.<sup>28</sup>
- (3) *Acción de acceso a la información pública*: Esta petición tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública cuando alguna solicitud sea negada o ignorada.<sup>29</sup>
- (4) *Acción de habeas data*: Toda persona tiene el derecho a tener acceso a los documentos y datos personales que estén en poder de entidades públicas o privadas, asimismo, podrá presentar una queja en el caso de que su solicitud sea ignorada.<sup>30</sup>
- (5) *Acción por incumplimiento*: Está demanda es presentada ante la Corte Constitucional, la cual tiene por objeto obligar a las autoridades a cumplir con la legislación nacional, las normas y reglamentos, así como las decisiones de los tribunales internacionales cuando éstas sean vinculantes.<sup>31</sup>
- (6) *Acción extraordinaria de protección*: Esta acción es presentada ante la Corte Constitucional para impugnar las resoluciones finales de los tribunales nacionales en las que se hayan violado derechos constitucionales. Esta demanda es admisible sólo cuando se hayan agotado todos los otros medios de apelación, salvo que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del solicitante.<sup>32</sup>

---

<sup>26</sup> Artículo 87, Constitución 2008; Artículo 9, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*.

<sup>27</sup> Artículo 88, Constitución 2008; Capítulo III, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*.

<sup>28</sup> Artículo 89, Constitución 2008; Capítulo IV, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*.

<sup>29</sup> Artículo 91, Constitución 2008; Capítulo V, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*.

<sup>30</sup> Artículo 92, Constitución 2008; Capítulo VI, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*.

<sup>31</sup> Artículo 93, Constitución 2008; Capítulo VII, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*.

<sup>32</sup> Artículo 94, Constitución 2008; Capítulo VIII, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*.

Alternativamente, los niños o sus representantes pueden presentar una queja ante la Defensoría del Pueblo. Algunas de las funciones de la Defensoría del Pueblo son la protección de los derechos de los habitantes del Ecuador y el apoyo de las acciones constitucionales descritas anteriormente. Asimismo, tiene la atribución para investigar y resolver sobre los actos u omisiones de personas naturales o jurídicas que presenten servicios públicos. Además, está facultada para emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato para la protección de los derechos y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.<sup>33</sup>

### *Mecanismos regionales*

Los individuos o grupos de individuos, incluidos los niños, y las ONG podrán presentar peticiones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),<sup>34</sup> en su nombre o en representación de terceras personas, respecto de presuntas violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).<sup>35</sup> Una petición únicamente puede ser interpuesta una vez agotados los recursos internos, y normalmente son presentados seis meses después de la última sentencia.<sup>36</sup> La petición deberá contener, además de otras cosas, el nombre de la persona denunciante o en el caso de las ONG, el nombre del representante legal, el(los) nombre(s) de la víctima(s) de ser posible, y si el peticionario desea que su identidad permanezca anónima sus respectivas razones.<sup>37</sup> La víctima podrá designar a un abogado o a otra persona para representarlo ante la CIDH, sin que esto sea obligatorio.<sup>38</sup> Cuando una petición sea declarada admisible, la CIDH intentará alcanzar una “Solución amistosa” entre las partes interesadas. En caso de que ello no sea posible, la CIDH se dispondrá a tomar una decisión sobre el fondo del caso, las cuales consisten en recomendaciones no vinculantes al Estado infractor, dirigidas a parar la violaciones a los derechos humanos, hacer reparaciones y/o hacer cambios a la ley.

Si el Estado no cumple con las recomendaciones de la CIDH, la Comisión podrá someter el caso a la Corte de Derechos Humanos (Corte IDH).<sup>39</sup> Los

---

<sup>33</sup> Ibid., Artículo 215.

<sup>34</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es una de las dos organizaciones que conforman a la Organización de Estados Americanos (OEA) encargada de la promoción y protección de los derechos humanos. La otra organización de derechos humanos es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión se beneficia de un “papel doble” tal y como está dispuesto tanto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Como órgano de la Carta de los OEA, la CIDH desempeña funciones relacionadas con todos los Estados miembros de la OEA. Como órgano de la Convención, sus funciones son aplicables únicamente a los Estados que hubieren ratificado la CADH: Carta de la Organización de los Estados Americanos, Capítulo XV, disponible:

[http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm); Convención Americana de los Derechos Humanos, “Pacto de San José, Costa Rica”, Capítulo VII, disponible en:

[http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm).

<sup>35</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 44.

<sup>36</sup> Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículos 31-32, disponible en:

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>.

<sup>37</sup> Ibid., Artículo 28.

<sup>38</sup> Ibid., Artículo 23.

<sup>39</sup> Ibid., Artículo 45.

individuos no pueden recurrir directamente a la Corte, sus peticiones deben ser presentadas a la CIDH. La Corte IDH interpreta y aplica la CADH y otros Tratados Interamericanos de Derechos Humanos, y dicta una sentencia, la cual puede incluir una orden para el pago de las reparaciones para la(s) víctima(s) de violaciones a sus derechos humanos.<sup>40</sup> Las resoluciones de la Corte son legalmente vinculantes a los Estados.

Hasta la fecha del presente informe, existen 8 casos sobre la admisibilidad de quejas de niños Ecuatorianos ante la Corte IDH en la lista de la página de internet de la Organización de Estado Americanos.<sup>41</sup> Todos ellos fueron admitidos una vez agotados los recursos internos por la violación de uno de los derechos garantizados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>42</sup>

**B. ¿Qué competencias tienen los tribunales para revisar estas violaciones y qué soluciones podrían ofrecer?**

La Corte Constitucional es el órgano supremo para la interpretación de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Ecuatoriano a través de sus sentencias y resoluciones. Tiene el poder para declarar inconstitucionales a actos reglamentarios, a normas y a actos administrativos, con lo cual se invalida el acto o la norma.<sup>43</sup>

Cualquier juez que tenga jurisdicción en el lugar en el que hubiere ocurrido la violación o en el que impacten sus efectos será competente para atender una acción constitucional. Si el juez resuelve que ha ocurrido una violación constitucional, tendrá que declarar la violación y atribuir la responsabilidad al Estado o a un ente privado. El juez podrá ordenar reparaciones, compensación por daños materiales e inmateriales y/o restitución e imponer obligaciones al causante de la violación especificando la forma en que deberá cumplir con ellas. Si una sentencia no es cumplida por el servidor público, el juez deberá ordenar su destitución del cargo o empleo. Por otra parte, se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales para la protección de los derechos, con el propósito de evitar o de hacer cesar la violación o amenaza de violación del derecho.<sup>44</sup>

La acción de *habeas corpus*, en los casos de ilegal o arbitraria privación de la libertad, el juez podrá ordenar la liberación inmediata de la víctima. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante, el juez podrá liberar a la víctima, asimismo, dispondrá de atención integral a la víctima, así como medidas alternativas a la privación

---

<sup>40</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 63.

<sup>41</sup> Véase: <http://www.oas.org/es/cidh/infancia/decisiones/cidh.asp>.

<sup>42</sup> Artículo 46(1)(a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "PACTO DE SAN JOSE, COSTA RICA" (B-32).

<sup>43</sup> Artículo 429, Constitución 2008.

<sup>44</sup> Artículo 86, Constitución 2008; Artículos 18-22, Capítulo II, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*.

de la libertad.<sup>45</sup>

El Tribunal de Menores tiene la facultad para proteger a los niños en situación de maltrato y los provee de comida, alojamiento, protección o de otros remedios inmediatos.<sup>46</sup>

C. Dichas denuncias ¿han de involucrar directamente a una o más víctimas menores, o es posible denunciar una ley o acción sin referirse a una víctima de forma específica?

Al parecer Ecuador no permite que los casos sean llevados sin un demandante individualizado. Sin embargo, algunos casos relacionados con menores de edad podrán ser cerrados para proteger la identidad de la víctima. Adicionalmente, solicitudes para opiniones consultivas podrán ser llevadas la Corte IDH sin nombrar individualmente a las víctimas.

D. ¿Es posible llevar a cabo una acción conjunta o demanda colectiva, ya sea refiriéndose o sin referirse a las víctimas?

Sí, las acciones colectivas están permitidas en el Ecuador.<sup>47</sup> Las acciones colectivas y de clase han sido reconocidas en las cortes Ecuatorianas desde 1999.<sup>48</sup> Además, un grupo de personas (incluidos los niños) o comunidad pueden llevar un acción respecto a violaciones de derechos constitucionales, de conformidad a la Constitución 2008 (véase el apartados III.A).

E. ¿Pueden las organizaciones no gubernamentales denunciar posibles violaciones de los derechos del niño o intervenir en caso de que éstas ya hayan sido denunciadas?

Al parecer las ONG pueden llevar acciones para impugnar violaciones ante los tribunales Ecuatorianos,<sup>49</sup> aunque dichas organizaciones están severamente reguladas en el Ecuador y son sujetas a la supervisión gubernamental y a la aprobación de sus actividades (véase el apartado V).<sup>50</sup>

Cualquier persona o grupo de personas podrá comparecer como tercero cuando tenga interés en la acción constitucional presentando un escrito de *amicus curiae* el cual será admitido en el expediente de la corte para su

---

<sup>45</sup> Ibid., Artículo 89.

<sup>46</sup> *Código de Menores*, disponible en: <http://www.cetid.abogados.ec/archivos/100.pdf>.

<sup>47</sup> Véase: <http://www.business-humanrights.org/Documents/Oilpollution/Ecuador/Lawsuit>.

<sup>48</sup> *Acciones Colectivas*, p. 18, Jorge E. de Hoyos Walter and Juan M. Alcalá, disponible en: <http://www.anadenet.com/docs/cn11/9%20LIC%20ARTURO%20ALVARADO%20HERNANDEZ.pdf>

<sup>49</sup> Por ejemplo, Funda medios, el medio de comunicaciones independiente más grande en el Ecuador, (sin tener éxito) impugnó el decreto presidencial 2013 ante la corte, dicho decreto regula las actividades de las ONG: Pachamama Alliance, 'Human Rights Watch criticises Ecuador's strict NGO policy', 2013, disponible en:

<http://www.pachamama.org/news/human-rights-watch-criticizes-ecuadors-strict-ngo-policy>; grupos de la sociedad civil (sin tener éxito) impugnaron ante la Corte Constitucional de Ecuador la controversial Ley Orgánica de comunicación, aprobada pro la Asamblea Nacional en Junio del 2013, la cual impone restricciones excesivas a los medios: Freedom House, 'Ecuador', 2015, disponible en: <https://freedomhouse.org/report/freedom-world/2015/ecuador#.VUJH5Phx0xA>.

<sup>50</sup> Véase: <http://www.icnl.org/research/monitor/ecuador.pdf>.

resolución antes de que una sentencia sea emitida.<sup>51</sup> Sin embargo, la Ley no es clara si una ONG pueda comparecer como tercero.

**IV. Consideraciones prácticas. Exponga los problemas prácticos, riesgos e incertidumbres que pudiesen surgir al iniciar acciones judiciales para denunciar una violación de los derechos del niño, como por ejemplo:**

**A. Competencia jurisdiccional. ¿En qué juzgados (civil, penal, administrativo, etc.) podría instruirse un caso? ¿Qué conllevaría la presentación inicial del proceso?**

Respecto a las acciones concernientes a violaciones de derechos constitucionales, el juez competente para atender dichas acciones será el del lugar en donde el acto o la omisión se hubiera originado o en el lugar donde los efectos se hubieran producido.<sup>52</sup> Generalmente, para todas las acciones sobre violaciones a derechos, las acciones podrán ser “propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida”. Además, no será necesario que un abogado sea el que presente la acción. El procedimiento debe ser “sencillo, rápido y eficaz”, “oral en todas sus fases e instancias”, y las normas procesales que retrasen el eficaz procedimiento de estas acciones no serán aplicables.<sup>53</sup>

Por otra parte, en cuanto a la acción por incumplimiento y a la acción extraordinaria de protección deben presentarse ante la Corte Constitucional. La demanda de acción por incumplimiento deberá contener, entre otras cosas, el nombre completo del demandante.<sup>54</sup> La demanda de acción extraordinaria de protección deberá contener, entre otras cosas, la calidad en la que comparece el demandante y demostrar haber agotado los recursos, a menos de que hubieran sido ineficaces o que la falta de interposición no fuera atribuible a la negligencia del demandante.<sup>55</sup>

El Tribunal de Menores tiene jurisdicción primaria sobre los procedimientos penales y civiles relacionados con niños en Ecuador. El Tribunal de Menores también resuelve disputas domésticas entre niños y adultos, asimismo, es la corte que determina las adopciones de los niños Ecuatorianos.<sup>56</sup> Los jueces del Tribunal de Menores están especializados para tratar con niños y adolescentes, los cuales están organizados en materias las cuales corresponden a la organización de la Corte Nacional de Justicia.<sup>57</sup>

**B. Ayuda jurídica/ Gastos judiciales. ¿Qué condiciones deberían cumplirse para que los menores demandantes o sus representantes tuviesen acceso a ayuda jurídica gratuita o subvencionada (ej. debe presentar el caso cuestiones jurídicas de importancia o demostrar probabilidad de tener éxito)? Se espera**

<sup>51</sup> Artículo 12, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*.

<sup>52</sup> Artículo 86(2), Constitución 2008.

<sup>53</sup> Artículo 86, 2008 Constitución; véase también Artículos 7-8, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*.

<sup>54</sup> Artículo 55, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*.

<sup>55</sup> *Ibid.*, Artículo 61.

<sup>56</sup> Véase: [http://www.ecuador.org/nuevosite/Otros\\_adoption.php](http://www.ecuador.org/nuevosite/Otros_adoption.php).

<sup>57</sup> Artículo 186, Constitución 2008.

que los denunciantes menores o sus representantes costeen los gastos judiciales o cubrir otros gastos?

Véase apartado II.D.

- C. Asistencia Letrada Gratuita / Financiación: Si no hay asistencia letrada disponible, ¿sería posible que los niños denunciantes o que sus representantes obtuvieran asistencia jurídica de abogados en ejercicio de forma gratuita, ya fuese a través de una organización por los derechos de la infancia o bajo un acuerdo que no requiriera el pago de honorarios iniciales?

Numerosos despachos de abogados, ONG y organizaciones privadas internacionales de ayuda en Ecuador proveen asesoramiento legal gratuito y representación para niños y personas indigentes en los casos de violaciones de derechos humanos. La Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos del Ministerio de Justicia del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador también promueve a la “Dirección de Relación con la Ciudadanía”, la cual provee de asesoría legal en diferentes ramas de derecho.<sup>58</sup>

También puede obtenerse asesoría legal gratuita a través de las organizaciones siguientes. El Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM) ofrece asistencia legal a mujeres y niñas mediante clínicas legales en todo Ecuador, especialmente respecto de demandas civiles por violencia doméstica, procesos penales por violencia sexual, y cuestiones de derecho familiar en general.<sup>59</sup> Por otra parte, el Departamento Ecuatoriano para refugiados ha ofrecido asesoría legal gratuita y asilo a muchos refugiados colombianos en Ecuador a través de clínicas legales móviles.<sup>60</sup>

- D. Cadencia. ¿Cuánto tiempo ha de transcurrir tras la violación para denunciar un caso? ¿Existe alguna disposición especial que permita a los jóvenes adultos denunciar casos de violación de sus derechos, que ocurrieron cuando eran menores?

La Constitución 2008 prohíbe los plazos de prescripción para los crímenes contra la humanidad, violaciones del derecho humanitario y violaciones graves de derechos humanos en Ecuador.<sup>61</sup> No obstante lo anterior, para los casos que no alcancen el nivel de crímenes internacionales de esa magnitud, establece plazos para la prescripción que varían entre los 5 a más de 10 años, dependiendo de las circunstancias. Por ejemplo, la prescripción para demandar violencia doméstica es de 5 años, para homicidio es de 10, y para ciertos delitos sexuales es más de 10 años.<sup>62</sup>

---

<sup>58</sup> Disponible en: <http://www.justicia.gob.ec/asesoria-juridica-gratuita/>.

<sup>59</sup> Véase: <http://www.cepamecuador.org/#!asesora-legal/c1e74>.

<sup>60</sup> Véase: <http://asylumaccess.org/AsylumAccess/news-and-updates/archives/bringing-refugee-legal-aid-to-remote-areas-in-ecuador>.

<sup>61</sup> Véase: <http://www.nyulawglobal.org/globalex/Ecuador1.htm>

<sup>62</sup> Véase: *Help for American Victims of Crime in Ecuador*, Embajada de EUA en Quito, Ecuador, <http://photos.state.gov/libraries/quito/153436/ACS/Ecuador%20Victim%20Assistance%20Handout%20-%20FINAL.pdf>.

- E. Pruebas. ¿Qué tipo de pruebas se solicitan o admiten para demostrar una violación de los derechos? ¿Existen normas, procedimientos o prácticas específicos a la hora de tratar las pruebas que proporcionan o presentan los menores?

Ecuador permite la declaración obligatoria de los testigos y otras pruebas físicas en los casos civiles y penales. La Constitución 2008 garantiza el derecho a “(P)resentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.<sup>63</sup> En los casos en que haya acusaciones delicadas, la evidencia será presentada únicamente al juez en sobre sellado.

De acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, los niños no pueden testificar bajo juramento,<sup>64</sup> y tampoco pueden ser testigos, a menos de que sean mayores de 14 años de edad.<sup>65</sup>

El Código de la Niñez y Adolescencia establece que los niños tienen el derecho a ser oídos y a ser consultados en los procedimientos que los afecten.<sup>66</sup> Los procedimientos de protección a la niñez tienen lugar en juzgados especializados y los jueces pueden preguntarles a los niños directamente su opinión.<sup>67</sup> El Código también dispone que los adolescentes serán oídos en las audiencias relacionadas con procedimientos de protección que se relacionen con ellos, y los niños también serán oídos si están en condiciones de expresar su propia opinión.<sup>68</sup>

Cuando se tome el testimonio de un niño, cualquier juez o autoridad competente velará porque se respete el interés superior del niño.<sup>69</sup> El testimonio se tomará en presencia de los padres del menor o guardador. En caso contrario, el juez señalará un curador especial dando preferencia a la persona que dé más confianza al niño.<sup>70</sup> La declaración del niño deberá practicarse en forma reservada y en condiciones que respeten su intimidad y su integridad física y emocional. Las partes procesales podrán presenciar la declaración del menor, si el Juez considera que no atenta contra el interés superior del niño. El juez podrá autorizar que las otras partes interroguen al niño, pero únicamente serán permitidas las preguntas que no violen el interés superior del niño.<sup>71</sup>

En las audiencias en las que participen niños serán oídos a “puerta cerrada”, lo que significa que el público será excluido para asistir a la audiencias, y las

---

<sup>63</sup> Artículo 76(7)(h), 2008 Constitución.

<sup>64</sup> Código de Procedimiento Civil, Art. 156.

<sup>65</sup> Ibid., Art. 213.

<sup>66</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 12, 60, 314.

<sup>67</sup> Véase: <http://www.law.yale.edu/rcw/rcw/jurisdictions/ams/ecuador/frontpage.htm>.

<sup>68</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 238.

<sup>69</sup> Ibid., Art. 258.

<sup>70</sup> Ibid.

<sup>71</sup> Ibid.

personas que tengan permitido presentarse serán limitado al mínimo.<sup>72</sup> Ninguna información que pueda llevar a la identificación de menor relacionado a un procedimiento judicial o a su familia será revelada al público.<sup>73</sup>

F. Resolución. ¿Cuánto puede tardar la obtención de una decisión de los tribunales sobre si se ha producido una violación de los derechos?

El sistema judicial de Ecuador puede estar sujeto a extensos retrasos administrativos y políticos. Un reporte realizado en el 2013 por el Departamento de Estado de EUA dice, en relación a los procedimientos de derechos humanos, que “aunque se han realizado esfuerzos para modernizar el sistema judicial, el poder judicial continúa operando lenta e inconsistentemente. Ha habido retrasos extensos antes de que los mayoría de los casos lleguen a juicio. Los jueces aparentemente dictan sus decisiones más rápido o más lentos debido a presiones políticas o, en algunos casos, a sobornos.”<sup>74</sup> Demandas civiles por daños por supuestos incumplimientos a derechos humanos fueron percibidos como cargas, el informe 2013 señaló que estas demandas “rara vez son presentadas, ya que toman mucho tiempo y son difíciles de juzgar, los jueces suelen tardar hasta una década para pronunciarse sobre un caso.”<sup>75</sup>

Sin embargo, existen medidas cautelares disponibles en situaciones de emergencia, particularmente en los que se aleguen abusos.<sup>76</sup> Las víctimas en ese tipo de situaciones tienen acceso inmediato a albergues, asistencia médica y legal.

G. Apelación. ¿Qué posibilidad existe de apelar una decisión ante una instancia superior?

Para los casos de los Tribunales de Menores de primera instancia, el tribunal de apelación primario es la Corte Distrital de Menores, que atiende casos regionales, y la Corte Nacional de Menores los casos en Quito.<sup>77</sup> La Corte Provincial, la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional son los tribunales de apelación primarios para todos los casos, incluyendo las resoluciones sobre violaciones a derechos constitucionales.<sup>78</sup> Las sentencias de la Corte Constitucional son vinculantes.<sup>79</sup>

H. Impacto. ¿Qué posible impacto puede tener un fallo negativo a corto y largo plazo? ¿Existe la posibilidad de una reacción política violenta o consecuencias negativas ante un fallo positivo?

---

<sup>72</sup> Ibid., 314.

<sup>73</sup> Ibid.

<sup>74</sup> El Departamento de Estado de EUA, *Ecuador 2013 Human Rights Report*, 2013, disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/220651.pdf>.

<sup>75</sup> Ibid.

<sup>76</sup> Véase: <http://victimasportal.org/Paises/Ecuador.html>

<sup>77</sup> *Código de Menores*, disponible en: <http://www.cetid.abogados.ec/archivos/100.pdf>.

<sup>78</sup> Artículo 86, Constitución 2008.

<sup>79</sup> Ibid., Artículo 436.

Existe la posibilidad de repercusiones políticas por una decisión contra el gobierno. A pesar de la falta de independencia del poder judicial es el tema principal de preocupación. De acuerdo al informe del 2015 de *Freedom House*, “Ecuador ha tenido problemas de corrupción, y un poder judicial débil y la falta de capacidad de investigación en los organismos de control del gobierno contribuyen a un ambiente de impunidad”.<sup>80</sup> De igual manera, el informe de 2015 de *Human Rights Watch* señaló que la “corrupción, la ineficiencia y la influencia política han caracterizado al poder judicial de Ecuador... Un informe publicado en julio por tres ONG internacionales —la Fundación para el Debido Proceso Legal, de Justicia y el Instituto de Defensa Legal— documentó la habitual intromisión del poder ejecutivo en las decisiones judiciales.”<sup>81</sup> Un informe del 2013 por *Human Rights Watch* indicó que en “un memorando emitido en julio, el consejo de transición advirtió a los jueces que serían objeto de sanciones y posibles destituciones si continuaban acogiendo indebidamente las acciones de protección contra el Estado.”<sup>82</sup> Un informe del Departamento de Estado de EUA señala que “las fallas en el sistema judicial han contribuido a que comunidades tomen justicia por sus propias manos y recurran a la violencia contra posibles delincuentes.”<sup>83</sup>

- I. **Seguimiento.** ¿Qué otras problemas y tareas deberán preverse en la ejecución de un fallo positivo?

Véase el apartado IV.H.

- V. **Factores adicionales.** Por favor indique si hay otras leyes, políticas o prácticas nacionales que cree que sería pertinente considerar a la hora de contemplar una acción judicial para impugnar una violación de los derechos del niño .

#### *Norma consuetudinaria*

Bajo la Constitución 2008, tanto las comunidades indígenas, como cualquier persona, están facultadas para “crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario” sin que dicho derecho constitucional vulnere derechos constitucionales, en particular de las mujeres y niños.<sup>84</sup>

#### *Restricciones a las ONG*

El gobierno interfiere con las actividades de las ONG, lo cual es un problema constante que socava el acceso a la reparación de violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades gubernamentales. El decreto presidencial de 2013 introdujo requerimientos onerosos para formar una ONG, asimismo,

---

<sup>80</sup> Freedom House, *Ecuador*, 2015, disponible en:

<https://freedomhouse.org/report/freedom-world/2015/ecuador#.VUJH5Phx0xA>.

<sup>81</sup> Human Rights Watch, *Ecuador*, 2015, disponible en:

<http://www.hrw.org/world-report/2015/country-chapters/ecuador?page=2>.

<sup>82</sup> Véase: <http://www.hrw.org/world-report/2013/country-chapters/ecuador>.

<sup>83</sup> Departamento de Estado de EUA.

<sup>84</sup> Artículo 57(10), Constitución 2008.

le concede a funcionarios amplia autoridad para intervenir en operaciones de las ONG, a disolver dichas organizaciones y a obligar a las ONG a registrar a todos sus miembros. Los críticos han sostenido que dichas regulaciones violan estándares internacionales, y los activistas han impugnado la constitucionalidad de ese decreto ante los tribunales ecuatorianos sin tener éxito. No obstante lo anterior, desde diciembre de 2014, el gobierno registró automáticamente todas las 46,330 las organizaciones sociales y civiles.<sup>85</sup>

*Este informe ha sido producido con fines únicamente educativos e informativos y no debe interpretarse como asesoramiento legal.*

---

<sup>85</sup> Freedom House; Human Rights Watch.